

LA ENSEÑANZA JUDICIAL DE LOS VALORES SOCIALES CONTENIDOS EN LOS DERECHOS LABORALES

EDUCATION OF LABOR RIGHTS' SOCIAL VALUES IN THE JUDICIAL FIELD

*Heriberto Benito López Aguilar**

RESUMEN: En el marco de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 2017, quedaron establecidas nuevas bases para la impartición de la justicia laboral en México; por lo que, los Poderes Judiciales, en los ámbitos federal y local, asumen una serie de retos y desafíos, a fin de que los futuros jueces laborales eviten desdibujar valores e ideales de tipo social, previstos en el derecho del trabajo, superando formulismos, a través de los cuales, legalmente validen situaciones jurídicas, aunque éticamente se vuelvan cuestionables para la sociedad. De ahí la importancia que representa para los servidores públicos que, desde el inicio, posean un aprendizaje judicial robusto, en aspectos filosóficos, mismo que, al ser puesto en práctica, complemente la técnica judicial.

PALABRAS CLAVE: enseñanza, aprendizaje, justicia, valores, ideales.

* Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Escuela Judicial del Estado de México. Correo: *benito.lopez@pjedomex.gob.mx*

ABSTRACT: Within the framework of the constitutional reform published in Official Gazette of the Federation on February 24th, 2017, new bases were established for the labor law enforcement in Mexico. For this reason, the federal and local Judicial Powers face a variety of challenges so that future labor judges do not misunderstand the social values and ideals established in the Labor Law. These judges should overcome formalities and validate legal situations, although they may be ethically questioned by the society. Hence, it is important for officials to count on a sound judicial training in philosophical matters so that when it is implemented, this training complements the judicial technique.

KEY WORDS: education, learning, justice, values, ideals.

SUMARIO

1. Introducción. 2. La base ética del servicio público. 3. El espíritu del Constituyente de 1917. 4. El derecho internacional del trabajo. 5. La reforma constitucional en materia de justicia del trabajo. 6. El desafío de la educación judicial ante el modelo de justicia del trabajo. 7. Conclusiones. 8. Bibliohemerografía.

I. Introducción

Básicamente, la reforma realizada al artículo 123 Constitucional en 2017,¹ abrogó a las Juntas de Conciliación y Arbitraje y creó un organismo descentralizado que absorbiera el registro de los sindicatos; además, transfirió la competencia para impartir justicia laboral, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (de composición tripartita, es decir, cuya integración tiene representantes o personas del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores) a los Tribunales del Poder Judicial, en los ámbitos federal y local (de composición unitaria o colegiada). Por último, convirtió a la conciliación en un proceso, no solo obligatorio, sino también previo a la instancia jurisdiccional ante el Poder Judicial en los ámbitos federal y local. Por ende, se estima que este cambio de paradigma permitirá contar con una justicia renovada, cuyas implicaciones esencialmente serán una mayor responsabilidad de los futuros jueces laborales, quienes, de cara a los justiciables, pondrán en práctica principios filosóficos, valores éticos e ideales políticos; y, por otro lado, más compromiso de los juzgadores, puesto que, también tendrán el gran reto de establecer criterios orientadores y precedentes jurisprudenciales del marco normativo que regula una rama del derecho social: el derecho del trabajo.

De conformidad con la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposicio-

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de febrero de 2017.

nes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, se establece que:

Es indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

La impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y de todo aquel que se encuentre en el país, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer al Estado Democrático de Derecho.

Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas.

En términos de dicha exposición de motivos, queda de manifiesto la necesidad, no solo de adecuar el marco jurídico a la realidad imperante, sino también de adaptar las instituciones públicas al escenario actual, tomando como referencia principios filosóficos, valores éticos e ideales políticos, que, si bien tienen como objetivo principal regir el comportamiento humano, lo cierto es que también requieren que se lleve a cabo su operación práctica en el mundo fáctico.

2. La base ética del servicio público

En un mundo complejo y complicado como en el que vivimos hoy en día, la gente necesita que haya juzgadores que hagan las cosas correctas, a pesar de las adversidades; por lo que, corres-

ponde concebir a la ética como el principio que debe regir la actuación de todos los sujetos procesales en el sistema de justicia laboral mexicano, en aras de respetar el debido proceso.

Esto es, al estar apegados a la ética y al Derecho, tanto la conducta como el comportamiento mostrados por todo juzgador durante el desarrollo del proceso, van a demostrar a la población la realización de buenas prácticas judiciales; las cuales, más allá de garantizar certeza jurídica a las partes involucradas, también van a generar confianza ciudadana en las instituciones que imparten justicia.

No puede, ni debe soslayarse que actualmente se vive una época donde coexisten una sociedad democrática y un modelo antidemocrático que, por sí mismos, son irreconciliables e incompatibles. En el primer caso, hay cabida para todos, desde la inmensa mayoría popular que tiene enfrente el enorme reto de encontrar solución a grandes problemas como la inseguridad, la desigualdad y la impunidad, hasta la imponente minoría selecta que invierte, no solo para acumular ganancias, sino también para impulsar el crecimiento del modelo que se ha mencionado en el segundo caso.

El documento denominado *Perspectivas Económicas de América Latina 2018*,² que fue elaborado por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe, el Banco de Desarrollo de América Latina y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, da cuenta del grado de deterioro de las instituciones democráticas ante la población latinoamericana; que, si bien esta se muestra desconfiada, lo cierto es que aquellas están debilitadas, por lo que deben fortalecerse.

La constante es reeducar al servidor público a efecto de que este refrende su compromiso institucional con la ética de la función

2 OCDE/CAF/CEPAL, "Perspectivas económicas de América Latina 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo", París, Éditions OCDE, 2018, <http://dx.doi.org/10.1787/leo-2018-es>. Consultado el 15-07-2018.

pública, asumiendo no solo el deber de servir a los demás, sino también evidenciar que tiene la obligación de no servirse de los demás; en ambos casos, con apoyo en las bases fundamentales que deben regir su actuación.

Mediante la ética en el servicio público, se ponen los cimientos y se sientan las bases para ir proyectando jurídicamente buenas prácticas para la impartición de justicia. Asimismo, cabe señalar que el juzgador tiene a su alcance diversos métodos e instrumentos que le permiten cumplir con la función que desempeña; sin embargo, cuando dicta una sentencia, tiene el deber, no solo de evitar anteponer las emociones personales a efecto de impedir represalias en contra del justiciable, sino de poner en el centro de su actuación precisamente a este y mirarlo como una persona sujeta de derechos, desde su entorno, condiciones sociales y enfoque de género, con la finalidad de respetar sus derechos humanos que, en conjunto con las técnicas de interpretación y argumentación de las leyes, también contribuye a proteger jurídicamente tales derechos, con base en principios humanistas.

De lo que se trata es de tener la actitud, no solo para actuar bajo principios, valores e ideales, a efecto de contribuir en el bienestar colectivo, sino, además, de hacer del servicio público un estilo de vida alejado de *falias* y *fobias*, pero apegado a cualidades como la humildad, dignidad, idoneidad, capacidad, lealtad, sinceridad, moralidad, autoridad, credulidad, etc.

Ser poseedor de una formación ética es un reto para la operación práctica de los principios, valores e ideales tradicionales de la impartición de justicia, que no pueden dejarse de lado; aunado a la firme convicción de hacer valer la normatividad en la *praxis* judicial.

Por ello, el juzgador debe buscar siempre ser imparcial y no solo dar una solución justa para resolver el litigio surgido entre las partes, sino también generar la percepción ante la sociedad de que en la resolución tomó decisiones basadas en el buen juicio;

y que este, a su vez, fue el correcto, al estar alejado de elementos subjetivos y factores emocionales que, si bien se pueden disuadir, lo cierto es que, de no hacerlo, pueden complicar o, incluso, dificultar la práctica de la prudencia en sus reflexiones.

3. El espíritu del Constituyente de 1917

Es importante resaltar la pertinencia de remitirse a los principales argumentos formulados por los Constituyentes de Querétaro, para conocer las reflexiones generadas tras el debate en aquella ciudad y, hecho lo anterior, analizar las intenciones y las pretensiones que cada representante popular tenía, respecto de las bases constitucionales de la legislación laboral. Esto significa que, para la elaboración de la norma constitucional con voluntad política, prescindiendo de la satisfacción de intereses personales y de grupo, es necesario un método histórico que permita ir al fondo y encontrar la *ratio legis*, no solo para entender el sentido del Legislador Supremo, sino también para comprender las circunstancias en que se suscitó la inclusión de derechos sociales en la Constitución.

De conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Asamblea que formó una Comisión Especial para elaborar las bases constitucionales del derecho del trabajo, la cual redactó el diputado José Natividad Macías, se tiene que:

... una de las aspiraciones más legítimas de la Revolución Constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de este y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.³

³ MARVÁN LABORDE, Ignacio, *Nueva Edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, t. III, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 2446.

Según se advierte del citado documento, que hace más de un siglo los Constituyentes idearon, imaginaron, pensaron, desearon y dijeron lo que sentían, y con todo ello crearon anhelos comunes por cumplir y aspiraciones colectivas por satisfacer.

Cabe señalar que, con el paso del tiempo, los sueños compartidos permanecen como demandas constantes, puesto que saber cómo aterrizarlas representa complejidades y dificultades aún en el presente actual. En ese sentido, la exposición de motivos hizo la siguiente referencia:

Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.⁴

A la distancia, las circunstancias del nacionalismo revolucionario son distintas a las de la realidad actual. Es preciso mencionar que la historia no es añoranza, pero sí es enseñanza de las ideas ilustradas del pasado, porque aportan elementos tendentes, tanto a iluminar el presente, como a operar en la práctica los ideales de la justicia social. Justamente por eso, la trascendencia de que el juzgador tenga un adecuado aprendizaje judicial de los valores sociales, que sirvieron de inspiración al Congreso Constituyente y que se encuentran contenidos en los derechos laborales.

4 *Ibidem*, p. 2447.

Para decirlo en breve, el buen juez debe mantener vigentes principios clásicos del derecho del trabajo, pues este aún persigue la justicia social que protege a la clase trabajadora.

4. El derecho internacional del trabajo

Previamente, conviene precisar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue creada en 1919 y tiene una profunda convicción en la justicia social. Asimismo, la OIT es la instancia internacional que no solo reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros, entre los que destaca México, sino también establece las normas del trabajo y formula políticas tendentes a promover el trabajo digno y decente.

Los Estados miembros tienen convenido, a través de la Constitución de la OIT, alcanzar, como objetivo principal, mejorar las condiciones de trabajo; por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo; contratación de la mano de obra; lucha contra el desempleo; garantía de un salario vital adecuado; protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo; protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres; pensiones de vejez y de invalidez; protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero; reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical; organización de la enseñanza profesional y técnica; y otras medidas análogas.

Por otra parte, en 1998 la OIT adoptó una declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, siendo estos los siguientes: a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Cabe señalar que, en 2012, mediante la reforma a la Ley Federal del Trabajo, fueron armonizados dichos derechos fundamentales de la OIT, a efecto de respetar, promover y hacer realidad los derechos básicos de los trabajadores en México. Sin embargo, es preciso mencionar que en algunos puntos contradice a la reforma constitucional de 2017; tal es el caso del ejercicio de la libertad sindical, cuyos parámetros internacionales refieren que el sindicato debe ser instituido por declaración judicial.

5. La reforma constitucional en materia de justicia del trabajo

En el marco de la globalización económica, se suscitó como hecho histórico la firma del Tratado de Asociación Transpacífico (en inglés: Trans-Pacific Partnership o TPP), que condiciona a México su calidad de socio si realiza cambios a su ordenamiento jurídico normativo en materia del derecho del trabajo; es decir, la suscripción del TPP implicó para México llevar a cabo las transformaciones necesarias al Estado de Derecho, como fue el caso de la reforma al artículo 123 constitucional, a efecto de ponerlo en concordancia con el Capítulo 19 Laboral, cuyo artículo 19.8: Concientización Pública y Garantías Procesales, numeral 2, expresamente refiere que:

Cada Parte asegurará que las personas con un interés reconocido conforme a su ordenamiento jurídico en un asunto particular tengan acceso apropiado a tribunales imparciales e independientes para la aplicación de las leyes laborales de la Parte. Estos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, tribunales cuasi judiciales, tribunales judiciales o tribunales laborales, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de cada Parte.

En este orden de ideas, siguiendo a la doctora Gabriela Rodríguez Huerta:

...la globalización difícilmente puede explicarse en un solo sentido. Algunos autores hablan de que no se trata de una

sola globalización, sino de una serie de globalizaciones en distintos planos de la realidad internacional y diferencian la económica de la cultural, la tecnológica o la mediática, por citar algunas.⁵

Sobre esta base, es posible advertir las rutas externas que siguió la Reforma Constitucional en materia laboral, al momento en que fue concretada: por un lado, el contexto de un mundo globalizado y sus implicaciones; y, por otro lado, la influencia de parámetros internacionales, que tomó como sustento y fundamento.

Así las cosas, el camino deseable que ha de seguir la ruta interna de dicha reforma constitucional, específicamente el artículo 123 de la Constitución Federal, apartado A, fracción XX, el cual establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades federativas, será complementarse con los principios básicos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Federal.

En efecto, el artículo 1 constitucional consagra, como principios rectores de los derechos humanos, los de: *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. De acuerdo a la interpretación hecha por los Tribunales Colegiados de Circuito, consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

Por ello, se estima que, al privilegiar el desarrollo de una libertad personal colmada de derechos civiles, políticos, económicos, so-

5 RODRÍGUEZ HUERTA, Gabriela, *México en el mundo. Constitución y política exterior*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 59.

ciales y culturales, que si bien son indivisibles e interdependientes, lo cierto es que, en el respeto, reconocimiento, promoción y protección, tales derechos deben complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente.

Sin duda, la reforma plantea la judicialización del derecho al trabajo, que pudiera ser ejercido con los atributos reconocidas por la OIT, ya mencionados anteriormente. Pero, más allá, de mostrar cómo a través del Derecho las decisiones judiciales y criterios jurisprudenciales, formalmente obligan a alguien a adoptar una conducta de dar, hacer o no hacer; y demostrar que la formalidad judicial debe asumir un papel cada vez más trascendental, a fin de dar plena vigencia a los derechos y libertades de las personas, garantizando el avance de estas hacia un estilo de desarrollo que ponga en el centro a la igualdad y a la dignidad dentro del contexto de la realidad social en el mundo actual; lo cierto es que, no deben pasar por alto las circunstancias prevalentes en la realidad nacional actual, en donde se viven experiencias contrarias a los derechos humanos, cuyo entorno enfrentan “de manera cotidiana millones de mexicanas y mexicanos, caracterizado por los binomios inseguridad y violencia, impunidad y corrupción, desigualdad y pobreza”, de acuerdo a las palabras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez, en la entrega de su Informe Anual de Actividades 2017.

De ahí que los futuros jueces laborales eviten desdibujar valores y principios del Derecho social, superando formulismos a través de los cuales legalmente validen situaciones jurídicas, aunque éticamente se vuelvan cuestionables para la sociedad.

6. El desafío de la educación judicial ante el modelo de justicia del trabajo

Con motivo de la reforma constitucional que reasigna la competencia para resolver litigios en materia laboral al Poder Judicial, cabe señalar, de inicio, que queda plenamente garantizado

el respeto irrestricto a los derechos de los trabajadores; sin embargo, la capacitación que será llevada a cabo en la Escuela Judicial del Estado de México, no solo es el origen para que la adecuación al marco legal pueda consolidarse, con motivo de su aplicación práctica por parte de los jueces laborales, sino que también es el espacio para intercambiar ideas tendentes a estudiar los criterios orientadores y los precedentes jurisdiccionales.

Cabe decir que la Escuela Judicial es:

...una institución de educación superior especializada de carácter público y social al servicio de la justicia, con firme vocación progresista, que privilegia el acceso a sus aulas de manera equilibrada y equitativa entre todo aquél que quiera estudiar y ejercer la función jurisdiccional, de manera tal que al promover la competitividad no puede ser considerada elitista ni selectiva, sino abierta y democrática.⁶

La transformación de la forma de impartir justicia laboral significa tener nuevas reglas en el derecho del trabajo; por lo que, la Escuela Judicial juega un papel trascendente, al ser un espacio académico, no solo para el debate y la discusión, sino también para compartir y contrastar ideas que engrandezcan y enriquezcan el conocimiento jurídico.

Además, vale la pena decir que dicha casa de estudios ha abierto sus puertas a los interesados en el tema relacionado con el contexto del Derecho laboral, en el marco de la reforma constitucional, sean estos servidores públicos del Poder Judicial o no, mediante la organización de eventos académicos, tales como diplomados, congresos y conferencias. Lo anterior, pone de manifiesto que:

6 LÓPEZ AGUILAR, Heriberto Benito, "La Escuela Judicial del Estado de México: avance, balance y cauce", *Revista Ex Legibus*, núm. 3, México, 2012, p. 176.

La Escuela Judicial no puede ni debe convertirse en un club elitista que se preocupa de forma egoísta exclusivamente de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, sino que tiene que asumir el compromiso de diseñar políticas educativas incluyentes que se ocupen de la comunidad jurídica en general. En ésta institución de educación superior especializada se tiene la obligación de cumplir con la tarea no sólo a favor de la función jurisdiccional, sino en beneficio de la sociedad mexicana.⁷

Con base en el modelo educativo basado en competencias, la Escuela Judicial ya ha puesto en práctica programas de formación; incluso, en la modalidad en línea. Sobre el particular, Sergio Javier Medina Peñaloza refiere que: La aplicación correcta del enfoque por competencias —al considerar que todo ser humano tiene un gran potencial susceptible de ser desarrollado cuando muestra interés por aprender— permite que todo proceso de capacitación se dirija hacia el desarrollo de los cuatro pilares para la educación propuestos por Delors (1998): aprender a conocer; aprender a hacer; aprender a convivir y aprender a ser. Estos grandes cimientos son, a la vez, formas expresivas de un aprendizaje bien llevado y de un desempeño óptimo en el campo laboral. Son en primera instancia resultado de una experiencia educativa bien desarrollada y experimentada por el participante, quien debió transitar por los tres grandes dominios del aprendizaje: el cognoscitivo, el procedimental y el actitudinal.⁸

De este modo, tanto la apuesta, como la empresa del Poder Judicial del Estado de México para la implementación de la reforma al sistema procesal laboral, suponen la atención de los requerimientos siguientes: el uso global de las tecnologías de la información en la educación judicial como instrumento para innovar, el desarrollo de capital humano y la capacitación judicial.

7 LÓPEZ AGUILAR, Heriberto Benito, "Actualidad y realidad en la educación judicial", *Revista Ex Legibus*, núm. 4, México, 2013, p. 297.

8 MEDINA PEÑALOZA, Sergio Javier, *La enseñanza judicial en el ámbito internacional*, México, Tirant Lo Blanch, 2014, p. 31.

7. Conclusiones

Los Poderes Judiciales, en los ámbitos federal y local, deben estar preparados para enfrentar el desafío que implica una nueva estructura procesal en materia laboral, y llevar a cabo la implementación y operación del nuevo sistema de justicia laboral mexicano.

La capacitación judicial impartida por la Escuela Judicial, ha de ser uno de los primeros pasos que debe dar el Poder Judicial del Estado de México en la transición de un modelo de justicia laboral a otro.

Además de la interpretación grado cero, el distintivo del juzgador es la consideración al avance que cada vez deben tener los derechos y libertades laborales en su protección jurídica.

El juzgador está obligado a cumplir un papel notable en la búsqueda de la justicia; en esa tesitura, no puede ni debe, bajo ninguna circunstancia, coartar derechos y libertades laborales.

México vive un momento coyuntural derivado de la transformación en el modo de impartir la justicia laboral, por lo que el reto más grande de los Poderes Judiciales, en los ámbitos federal y local, es garantizar el respeto a los derechos humanos.

8. Bibliohemerografía

Bibliografía

Medina Peñaloza, Sergio Javier, *La enseñanza judicial en el ámbito internacional*, México, Tirant Lo Blanch, 2014.

Marván Laborde, Ignacio, *Nueva Edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, t. III, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.

Rodríguez Huerta, Gabriela, *México en el mundo. Constitución y política exterior*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.

Hemerografía

López Aguilar, Heriberto Benito, "La Escuela Judicial del Estado de México: avance, balance y cauce", *Revista Ex Legibus*, núm. 3, México, 2012.

—, "Actualidad y realidad en la educación judicial", *Revista Ex Legibus*, núm. 4, México, 2013.

Documentos publicados en Internet

OCDE/CAF/CEPAL, "Perspectivas económicas de América Latina 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo", París, Éditions OCDE, 2018, <http://dx.doi.org/10.1787/leo-2018-es>. Consultado el 15-07-2018

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada el 5 de septiembre de 2017.

Tratados internacionales

Tratado de Asociación Transpacífico, versión en español, texto original, Secretaría de Economía.

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998, Organización Internacional del Trabajo.

Documentos oficiales

Discurso del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez, en la entrega de su Informe Anual de Actividades 2017, Presidencia de la República.